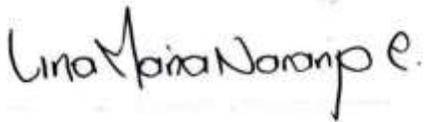


AUTO NO. 671
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
DEMANDANTE: CAROLINA SANABRIA MARULANDA
DEMANDADO: JAIME ANDRÉS CASTAÑEDA
RADICADO: 2020-00138

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez informando que la partidora allegó el trabajo correspondiente.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor literal:

*“Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. **En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos**”*

que les sirvan de fundamento". (Negrilla y subrayas fuera del texto)

Conforme al precepto normativo citado, del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada por el despacho, se corre traslado a las partes interesadas por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en el estado, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**